



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

()

Por medio de la cual se modifican la Resolución 777 de 2021, sobre la realización de eventos masivos y los aforos para las distintas actividades públicas y privadas

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, y en el artículo 1º del Decreto Legislativo 539 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión a la pandemia por Covid- 19 el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria, medida que ha sido prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021, vigente hasta el 28 de febrero de 2022.

Que mediante el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466, 630 y 744 todos de 2021, se adoptó el Plan Nacional de Vacunación, resultado del cual se ha evidenciado que la vacunación contra COVID-19 ha sido una medida efectiva y segura reduciendo la mortalidad y la incidencia de casos graves, así como la mayoría de la carga de la mortalidad y en consecuencia la presión en el sistema de salud.

Que, en concordancia con lo anterior, el estudio de "Efectividad de las vacunas contra el COVID-19 en Colombia" del Ministerio de Salud y Protección Social, evidencia que las personas vacunadas tuvieron un riesgo mucho menor de presentar una enfermedad severa que requiriese hospitalización o de fallecer por esta enfermedad, en comparación con quienes no recibieron la vacuna, independientemente del grupo de edad.

Que con fundamento en lo anterior y con el fin de reactivar las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 777 de 2021 adoptó el protocolo general de bioseguridad, estableciendo, entre otros, los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, dentro de las que se encuentran la realización de conciertos, eventos masivos deportivos y funcionamiento de discotecas y lugares de baile, de acuerdo con los ciclos de apertura definidos en el artículo 4 del mencionado acto administrativo.

Que mediante Resolución 1687 de 2021 se modificó el artículo 4 de la Resolución 777 del mismo año, facultando a los alcaldes de los Distrito y municipios, autorizar los aforos previstos en los ciclos de apertura 2 y 3 definidos en el citado acto administrativo, en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados en los cuales se exija, como

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se modifican la Resolución 777 de 2021, sobre la realización de eventos masivos y los aforos para las distintas actividades públicas y privadas”.

requisito para su ingreso, la presentación por parte de los asistentes y participantes la presentación del carné o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación. Este último, disponible en el link: Mivacuna.sispro.gov.co

Que del Decreto 1615 de 2021 estableció como requisito obligatorio la presentación del carné de vacunación o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, para el ingreso a: (i) eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y, (ii) bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos, y ferias, así mismo se estableció que se debe exigir esquemas completos a partir del 14 de diciembre de 2021 para mayores de 18 años y desde el 28 de diciembre de 2021 para mayores de 12 años.

Que, si bien las coberturas de vacunación alcanzadas conllevan a que la mortalidad se haya mantenido estable hasta el momento, se observa, que según el reporte del INS con corte a 28 de noviembre de 2021, existen 13.769 casos activos de COVID-19 en el país, pudiéndose presentar nuevos incrementos en la mortalidad y la hospitalización, lo que dependerá de continuar con la velocidad en la vacunación, de la vigilancia epidemiológica y del comportamiento biológico de las variantes de preocupación (VOC) e interés (VOI).

Que según el reporte diario de dosis aplicadas consolidado por la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social con corte a 26 de noviembre de 2021, de las 51.049.498 de la población total a vacunar contra el COVID19, 34.895.215 de ellas ya cuentan con la aplicación de la primera o única de dosis, lo cual representa el 68.4%, es decir que aún existe el 31,6% de la población que no ha recibido la primera dosis, las cuales se consideran susceptibles de contagio por el virus SARS-CoV-2.

Que, en Colombia se ha identificado un importante número de casos confirmados de la variante Delta, situación que representa un desafío para el país, por ser considerada una variante de preocupación y representar un potencial aumento de la transmisibilidad o cambio perjudicial en la epidemiología de COVID-19, aumento de la virulencia o cambio en la presentación clínica de la enfermedad y disminución de la eficacia de las medidas sociales y de salud pública; no obstante, a la variante Mu, se le atribuye el aumento de casos de COVID-19 de marzo a agosto, de la presente anualidad.

Que, el 2 de noviembre de 2021, la Red para la Vigilancia Genómica en Sudáfrica (NGS-SA, www.ngs-sa.org), alertó la aparición de casos de covid-19 del B.1.1.529 en la provincia de Gauteng, con una frecuencia relativa mayor al 70% de los genomas secuenciados, el cual fue clasificado por el OMS como una variante de preocupación (VOC) denominada Ómicron el 26 de noviembre de 2021.

Que se cuenta con una alta cobertura de vacunación en profesores, personal directivo y administrativo de las instituciones educativas a nivel nacional, dado que fueron priorizados en la etapa 3 del Plan Nacional de Vacunación, y que se tienen ya grandes avances en la cobertura de vacunación contra el covid-19 de niños de 3 a 12 años, con suficiente disponibilidad para ampliar las coberturas en toda la población educativa al máximo posible.

Que es una prioridad en salud pública el retorno a la presencialidad escolar para proteger la salud de niños, niñas y adolescentes, en donde ha sido evidente que han sido altamente afectados por el cierre de instituciones educativas, siendo poco viable la virtualidad para las personas más vulnerables.

Que como consecuencia de lo anterior, es necesario adoptar nuevas medidas sobre la realización de eventos masivos y los aforos para las distintas actividades públicas y privadas.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se modifican la Resolución 777 de 2021, sobre la realización de eventos masivos y los aforos para las distintas actividades públicas y privadas".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021 el cual quedará así:

"Artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1. Ciclo 1. Inicia en el momento en que entra en vigencia la presente resolución y se extiende hasta cuando el distrito o municipio, alcanza una cobertura del 69% de la vacunación de la población priorizada en la Fase 1 (Etapa 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la ocupación de camas UCI del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete el distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia.

4.2. Ciclo 2. Inicia en el momento en el que el municipio o distrito alcance una cobertura del 70% de la vacunación contra el Covid - 19 de la población priorizada de la Fase 1 (Etapas 1, 2 y 3) de que trata el artículo 7 del Decreto 109 de 2021. También podrá iniciar cuándo el municipio o distrito alcance un Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal que supere el 0.5. Este ciclo finaliza cuando el territorio alcance un valor de 0.74 en el IREM.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo de 50% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia.

4.3. Ciclo 3. Inicia cuando el municipio o distrito alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal de 0.75 y se extenderá hasta la vigencia de la presente resolución. En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de 1 metro y se respete un aforo máximo de 75% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro.

Parágrafo 1: Si la ocupación de camas UCI de un departamento es mayor al 85%. el transporte público de ese departamento deberá operar con un aforo de máximo el 70%. El aforo podrá aumentarse por encima del 70% si la ocupación de camas UCI es inferior al 85%.

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se modifican la Resolución 777 de 2021, sobre la realización de eventos masivos y los aforos para las distintas actividades públicas y privadas”.

Parágrafo 2. Los establecimientos que presten servicios de hospedaje pueden disponer de todas sus habitaciones. Los servicios asociados al hospedaje, es decir, alimentación, recreación y esparcimiento, deben cumplir con los aforos definidos en la presente resolución.

Parágrafo 3. El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media educación superior y de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados para el desarrollo de sus actividades.

Parágrafo 4. Los alcaldes distritales y municipales podrán autorizar aforos de 100% en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados, en los cuales se requiera como requisito para su ingreso la presentación por parte de los asistentes y participantes del carnet de vacunación o certificado digital de vacunación, con esquemas completos. Este último, disponible en el link: [Mivacuna.sispro.gov.co](https://mivacuna.sispro.gov.co), con, de acuerdo con las condiciones previstas en los artículo 2 y 3 del Decreto 1615 de 2021.

Parágrafo 5. Los distritos y municipios que presenten una cobertura de vacunación con al menos una dosis inferior al 60% o que presenten una ocupación de camas UCI superior o igual al 85%, no podrán realizar eventos públicos o privados que impliquen aglomeración de personas incluyendo la realización de conciertos, ferias, carnavales y fiestas municipales de cualquier tipo públicos o privados, independientemente del valor del IREM, y sin importar el ciclo en el que se encuentren. En el caso de los eventos ya programados en municipios con baja coberturas de vacunación menor al 60% con al menos 1 dosis, estos podrían realizarse excepcionalmente siempre y cuando los alcaldes municipales o distritales, presenten ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud, de un plan de acción para incrementar la vacunación en el municipio, y este sea aprobado por esa dependencia.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021 y deroga la Resolución 1687 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Promoción y Prevención
Dirección Jurídica